



necesario, plantee las modificaciones correspondientes a fin de adecuarla a las normas vigentes de la Contaduría Pública de la Nación y la Contraloría General de la República;

Que, en ese sentido de los Informes emitidos por los órganos citados es pertinente la conformación de una comisión que se encargue de la evaluación de la Directiva N° 092-MINSA/DGSP-V.01, y de ser el caso, plantee las modificaciones necesarias a la normativa para adecuarla a la normatividad vigente;

Estando a lo informado por la Dirección General de Salud de las Personas y la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informes N°s. 487-2007-DGSP-DSS/MINSA y 2134-2007-OGAJ/MINSA;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Director General de la Dirección General de Salud de las Personas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar la Comisión encargada de revisar y analizar las observaciones presentadas a la Directiva N° 092-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva para el funcionamiento del Servicio de Salud bajo Tarifario Diferenciado en los Hospitales e Institutos Especializados de la Red Asistencial del Ministerio de Salud", la que estará integrada de la siguiente forma:

- El Director General de la Dirección General de Salud de las Personas o su representante, quien lo presidirá.
- El Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica o su representante.
- El Director de la Oficina General de Administración o su representante.
- La Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o su representante.
- Un representante del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.
- Un representante del Instituto Nacional de Salud del Niño.
- Un representante del Instituto Nacional Materno Perinatal.
- Un representante del Instituto Nacional de Oftalmología.
- Un representante del Hospital Nacional Dos de Mayo.
- Un representante del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.
- Un representante del Hospital Nacional Cayetano Heredia.
- Un representante del Hospital "María Auxiliadora".

Artículo 2°.- Cada una de las dependencias mencionadas deberán establecer su representante en un plazo que no excederá de los diez días hábiles de notificada la presente Resolución.

Artículo 3°.- La Comisión deberá proceder a la evaluación y de ser el caso, planteará las modificaciones a la Directiva en un plazo que no excederá los 45 días hábiles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIAS MELITON ARCE RODRIGUEZ
Viceministro de Salud

163931-3

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Reconocen a representante de los asegurados del régimen laboral público ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 048-2008-TR**

Lima, 12 de febrero de 2008

VISTOS: Los escritos de fechas 21 de enero de 2008 y 5 de febrero de 2008, de la Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP; y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, establece que el Consejo Directivo de este Organismo está integrado, entre otros por tres representantes de los asegurados, uno de los cuales representa a los trabajadores del régimen laboral público;

Que el artículo 9° del Decreto Supremo N° 002-99-TR, establece que los representantes de los asegurados ante el Consejo Directivo de ESSALUD, entre los que se encuentra un representante de los trabajadores del régimen laboral público, son elegidos por sus organizaciones representativas y acreditados ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo reconoce a los representantes de los empleadores y asegurados entre las propuestas alcanzadas por cada una de las organizaciones representativas;

Que la Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP es una organización sindical representativa de los trabajadores;

Que la Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP ha remitido al Sector Trabajo y Promoción del Empleo las comunicaciones de fecha 21 de enero de 2008 y 5 de febrero de 2008, respectivamente, mediante las cuales se designa a la señora Carmela Asunción Sifuentes de Holguin como nueva representante de los asegurados del régimen laboral público ante el Consejo Directivo de ESSALUD, elección que fue llevada a cabo por el Consejo Nacional de la CGTP en su sesión de fecha 18 de enero de 2008;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- RECONOCER a la señora CARMELA ASUNCIÓN SIFUENTES DE HOLGUIN, como representante de los asegurados del régimen laboral público ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

164457-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican la R.M. N° 251-2007-MTC/03, que establece disposiciones para facilitar la implementación posterior de la Segunda Etapa del Plan Técnico Fundamental de Numeración referente al servicio público móvil

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 153-2008-MTC/03**

Lima, 13 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, establece las bases para una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración, considerada un recurso escaso. Asimismo, define las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el Plan Técnico Fundamental de Numeración, modificado por Resolución Suprema N° 004-2006-MTC, en su Disposición Complementaria Transitoria Única faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que mediante Resolución Ministerial modifique, precise, y/o amplíe las definiciones, estructuras de numeración, procedimientos de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como a establecer las disposiciones necesarias para su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 251-2007-MTC/03 se establecieron las disposiciones para facilitar la implementación posterior de la Segunda Etapa del Plan Técnico Fundamental de Numeración respecto al servicio público móvil, así como los rangos de numeración a ser empleados como medida transitoria para la prestación de este servicio;

Que, considerando el importante crecimiento del servicio público móvil a nivel nacional, que a diciembre 2007 registra 15'417,247 líneas móviles en servicio y la poca capacidad numérica para atender la demanda de los operadores hasta la entrada en vigencia del incremento de dígitos, resulta necesario adoptar medidas transitorias que permitan ampliar la numeración móvil, a fin de seguir promoviendo la expansión de este servicio;

Que, la citada propuesta se enmarca en la política de reducción de la brecha de infraestructura en comunicaciones asumida por la presente Administración;

Que, con fecha 29 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de norma que modifica la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Resolución Ministerial N° 251-2007-MTC/03, referida a la disponibilidad de la numeración para el servicio público móvil; habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC y 020-2007-MTC y la Resolución Suprema N° 004-2006-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el literal a) de la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Resolución Ministerial N° 251-2007-MTC/03, que establece las disposiciones para facilitar la implementación posterior de la Segunda Etapa del Plan Técnico Fundamental de Numeración referente al servicio público móvil; de acuerdo al siguiente texto:

“a) Emplear como medida transitoria los siguientes rangos para la asignación de la numeración del servicio público móvil.

Para el departamento de Lima y Callao:
88XX-XXXX
89XX-XXXX
80XX-XXXX

Para el resto del país (por cada departamento):
88XX-XXX
89XX-XXX
80XX-XXX

(...)”.

Artículo 2°.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

164515-1

Otorgan autorización a Nor Peruana de Telecomunicaciones S.A. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en los departamentos de Piura y Lambayeque

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 105-2008-MTC/03**

Lima, 7 de febrero de 2008

VISTO, el Escrito con Registro N° 912976 presentado por la empresa NOR PERUANA DE TELECOMUNICACIONES S.A., mediante el cual, solicita inspección técnica a fin de que se le otorgue autorización por diez (10) años para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 612-90-TC/15.17 del 8 de mayo de 1990, se concedió a la empresa NOR PERUANA DE TELECOMUNICACIONES S.A., el plazo de un (1) año, para que proceda a instalar y operar en período de prueba dos (2) estaciones del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) y Frecuencia Modulada (FM), ubicadas en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. Dicha resolución estableció que el plazo de vigencia se computará a partir de la fecha de su expedición;

Que, mediante Escrito con Registro N° 912976, la referida empresa solicitó la inspección técnica de su estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a fin que se le otorgue la respectiva autorización por diez (10) años;

Que, el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable;

Que, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento en mención, precisa que los procedimientos administrativos referidos a los servicios de radiodifusión iniciados antes de la vigencia de la Ley N° 28278, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, el artículo 184° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, señala que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas lo cual será verificado por el órgano competente del Ministerio;

Que, el artículo 185° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que realizada la inspección, se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y en el Reglamento Específico del Servicio de Radiodifusión;

Que, con Informe N° 0180-94-MTC/15.17.af.cer y 03-98-MTC/INICTEL-CIT de fechas 1 de diciembre de 1994 y 27 de enero de 1998, respectivamente, la entonces Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas y la entonces Jefatura de Laboratorios y Homologación -INICTEL, dan cuenta de las inspecciones técnicas realizadas a dicha estación, verificándose que la administrada cumplió con instalar y operar su estación autorizada, concluyendo que la estación se encuentra apta para proseguir con el trámite solicitado; asimismo, con Informe N° 973-2007-MTC/18.01.2 del 16 de marzo de 2007, la entonces Subdirección de Control Provincias, da cuenta de la inspección técnica efectuada a la estación de la administrada el día 15 de febrero de 2007, concluyendo